

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE
INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO** que celebran:

- a. **LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**, en adelante **PROINVERSIÓN**, con domicilio legal en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y con mesa de partes virtual: <https://mesadepartesvirtual.proinversion.gob.pe/>, debidamente representado por su Director de la Dirección de Portafolio de Proyectos, el señor **YACO PAUL ROSAS ROMERO**, identificado con DNI N° 09798289, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 184-2025 de fecha 23 de octubre de 2025; y a quien se le ha delegado la facultad para la suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 234-2025 de fecha 31 de diciembre de 2025.
- b. **EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, en adelante **EL SENACE**, con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Av. Rivera Navarrete N° 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y con mesa de partes virtual: <https://enlinea.senace.gob.pe/mpd/>, debidamente representado por su Gerente General, la señora **JESSICA LENKA ARGOTE GÓMEZ**, identificada con DNI N° 09390598, designada temporalmente mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000017-2025-SENACE-PE, del 14 de octubre del 2025, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000001-2026-SENACE/PE, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2025; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Toda referencia a **EL SENACE** y **PROINVERSIÓN** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL SENACE es un organismo público técnico especializado con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente, y forma parte del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), cuya rectoría la ejerce el Ministerio del Ambiente. Además, es la entidad encargada de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, bajo la competencia del gobierno nacional, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal, que de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, tiene como función proponer y ejecutar la política nacional de promoción de la inversión privada y promover la incorporación de la inversión

privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura; así como los activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, coordinando con los distintos niveles de gobierno en función a sus respectivas competencias. Asimismo, a través de la Sub-Dirección de Asuntos Sociales y Ambientales analiza el entorno ambiental, social y político de los procesos involucrados en los proyectos, a fin de identificar reales o potenciales riesgos y proponer medidas de prevención o mitigación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

1. Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus modificatorias.
2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus modificatorias; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM y sus modificatorias.
3. Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, y sus modificatorias.
4. Decreto Supremo N° 081-2022-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Decreto Supremo N° 195-2023-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.
7. Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias.
8. Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
9. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 098-2022, que aprueba la Directiva N° 006-2022-PROINVERSIÓN, Gestión de Convenios.
10. Resolución de Gerencia General N° 00008-2025-SENACE-GG, que aprueba la Directiva N° 00002-2025-SENACE/GG, Directiva para la Gestión de convenios de cooperación interinstitucional en EL SENACE.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

EL CONVENIO se desarrolla dentro de la transparencia, modernización e innovación tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por **LAS PARTES**, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que **EL CONVENIO** no afecta la independencia e imparcialidad del ejercicio de la función institucional, respecto de aquellos procesos de evaluación y promoción de las inversiones en los que se encuentren implicadas, por lo que las opiniones compartidas son de carácter no vinculante, garantizando así un correcto y transparente desarrollo de las actividades que ejercen conforme a sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que les permitan aunar esfuerzos para desarrollar acciones conjuntas, en diversos temas relacionados con el fortalecimiento de capacidades y la sensibilización del conocimiento en materia ambiental sobre la certificación ambiental de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y sobre la promoción de proyectos en las modalidades de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

5.1 LAS PARTES expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del presente Convenio.

Cada una de **LAS PARTES** asume las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio, que perjudiquen el cumplimiento de su objetivo.

5.2 EL SENACE se compromete a:

- a. Brindar asistencia técnico-legal, respecto a la normativa vigente en materia ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), con énfasis en la aplicación de los criterios en la evaluación ambiental.
- b. Compartir lecciones aprendidas obtenidas durante el proceso de evaluación ambiental de proyectos priorizados que hayan obtenido la certificación ambiental.

5.3 PROINVERSIÓN se compromete a:

- a. Brindar fortalecimiento de capacidades a EL SENACE en materia de Asociaciones Público-Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, la inversión en infraestructura verde y sus modalidades de promoción, el uso eficiente del capital natural, la generación y fomento de nuevos emprendimientos competitivos y bajos de carbono y tecnología limpia.
- b. Identificar durante las fases del Proceso de Promoción los aspectos de sostenibilidad social y ambiental de los proyectos gestionados por PROINVERSIÓN y trasladar a EL SENACE toda la información relevante.

5.4 LAS PARTES se comprometen a:

- a. Propiciar el fortalecimiento de capacidades de sus profesionales, en el ámbito de sus competencias, previa coordinación, con la finalidad de dar las facilidades al personal designado para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio y sus compromisos.
- b. Intercambiar información que sea de mutuo interés en el marco del objeto del Convenio, a solicitud de **LAS PARTES**, siempre que no tenga carácter de confidencialidad, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
- c. Participar en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los planes de trabajo en el marco de la implementación de **EL CONVENIO**.
- d. Establecer estrategias conjuntas de fortalecimiento institucional, a través de la conformación de grupos técnicos especializados que promuevan la identificación de buenas prácticas de carácter técnico o legal sobre puntos de

convergencia en la certificación ambiental y la promoción de la inversión privada para proyectos bajo sus respectivas competencias.

- e. A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** realizarán una evaluación anual de su ejecución, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a las instancias correspondientes de cada una de **LAS PARTES**, que se encuentran a cargo de verificar el cumplimiento de las disposiciones de los convenios suscritos por la entidad.
- f. Participar, cuando lo considere pertinente y previa coordinación, en eventos nacionales e internacionales de promoción de inversiones, incluyendo eventos para el fortalecimiento de capacidades a entidades públicas y privadas vinculados a los temas de competencia de las partes y que son objeto del convenio.
- g. Colaborar en la difusión de información o actividades que se organicen conjuntamente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO** deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma digital y tendrá una duración de tres (3) años, que podrá ser prorrogada por periodos similares de manera automática, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

8.1. LAS PARTES facilitarán su asistencia para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente Convenio y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores operativos, quienes serán los funcionarios y/o servidores públicos que ostenten los siguientes cargos (en adelante, los "Coordinadores"):

Por **EL SENACE**:

Cargo: El Director de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental.

Correo electrónico: coordinaciones@senace.gob.pe

Por **PROINVERSIÓN**:

Cargo: El Subdirector de Asuntos Sociales y Ambientales.

Correo electrónico: vlozano@proinversion.gob.pe

Los coordinadores designados, serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento, dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades. En el caso de **EL SENACE** deberá dar cuenta a su Titular.

En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación

escrita a los domicilios legales o mesa de partes virtuales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

- 9.1. LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, este no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.
- 9.2. LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo, a que se refiere la cláusula sexta de **EL CONVENIO**, de ser el caso, precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes. De ser necesario, se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuentes pública y/o privada.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EXCLUSIVIDAD

- 10.1. EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- 10.2.** Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos o compromisos contenidos en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigor a partir de la fecha de su suscripción (fecha de la última firma digital), salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

12.2. DE LA RESOLUCIÓN

12.2.1 EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, en caso alguna de **LAS PARTES** considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra

- parte, con una antelación no menor a 30 días calendarios a la fecha prevista para la resolución del contrato.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, en cuyo caso, la parte afectada requerirá por escrito a su contraparte, para que en un plazo de 30 días calendarios, cumpla con subsanar el incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado, la parte perjudicada se encontrará facultada para resolver el presente Convenio.
 - e) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del objeto y compromisos de **EL CONVENIO**, debidamente justificado, la parte afectada deberá remitir una comunicación dentro de los 15 días calendario de ocurrido el hecho. Transcurridos 15 días calendarios de dicha comunicación, se dará por resuelto **EL CONVENIO**.

12.2.2 En el caso señalado en el literal a), **LAS PARTES** deberán suscribir un acta.

12.2.3 LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. De darse por terminado el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** dentro de los 30 días calendarios siguientes a la resolución procederán a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, incluyendo aquellas que se encuentren pendientes, determinando los avances de la colaboración y productos entregados hasta la terminación del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

13.1. LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, siempre que no contravengan la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública", su reglamento y sus respectivas modificatorias.

13.2. La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita, salvo que, por Ley o mandato judicial, se requiera su entrega o divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

14.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria; asimismo, para cursar comunicaciones se establece como mesas de partes virtuales, las siguientes:

- **EL SENACE:** mesa de partes digital: <https://enlinea.senace.gob.pe/mpd/>
- **PROINVERSIÓN:** mesa de partes virtual: <https://mesadepartesvirtual.proinversion.gob.pe/>

14.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada y surtirá efectos desde el día hábil siguiente de su notificación, siempre y cuando, sea remitida y se encuentre dirigida y notificada a las direcciones consignadas en el presente **CONVENIO**.

Cualquier cambio de dirección durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra parte, a la dirección electrónica consignada, con una anticipación no menor a 10 días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución o validez, buscará ser solucionado por el entendimiento directo de **LAS PARTES**, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

El plazo de la etapa de trato directo no deberá ser mayor de 30 días calendarios computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, mediante la cual una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo de **LAS PARTES**, en caso de existir posibilidades reales de resolver la discrepancia por medio del trato directo. Dicho acuerdo deberá constar por escrito.

La solicitud de inicio de trato directo antes referida debe incluir una descripción comprensible de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes. Sin perjuicio que cualquiera de **LAS PARTES** pueda declarar concluida la etapa de trato directo, en cualquier momento, por considerar que se trata de diferencias insalvables. Ello deberá ser comunicado a la contraparte siguiendo las mismas formalidades exigidas para el inicio del trato directo.

15.2 Si una discrepancia no puede ser resuelta por la vía del trato directo, cualquiera de las partes podrá resolver EL CONVENIO. Excepcionalmente, de considerarlo pertinente y solo luego de agotado el trato directo, cualquiera de las partes podrá recurrir al Poder Judicial para resolver la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

16.1 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**; sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

16.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EI CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas, acatando los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley N° 27815.

16.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita, corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

16.4 **LAS PARTES** cumplirán con las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente las contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; así como la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

16.5 LAS PARTES se comprometen a cumplir con las disposiciones señaladas en el Anexo N° 1, denominado “COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”, que forma parte del presente **CONVENIO**.

La violación de estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y es causal de resolución de pleno derecho de **EL CONVENIO** sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo de **LAS PARTES**, de conformidad al marco legal vigente, e implementados mediante adenda.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, en las fechas señaladas en cada una de las firmas digitales. La vigencia iniciará en la fecha de la última firma de acuerdo con lo consignado en la cláusula séptima de **EL CONVENIO**.

JESSICA LENKA ARGOTE GÓMEZ
Gerenta General (e)
Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles
SENACE

YACO PAUL ROSAS ROMERO
Director de la Dirección de Portafolio
de Proyectos
Agencia de Promoción de la Inversión
Privada
PROINVERSIÓN

ANEXO 1

COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Adicionalmente al presente Convenio de Marco de Colaboración Interinstitucional entre la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión** y **Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE**, las partes suscriben los siguientes compromisos:

- Actuar con rectitud, honestidad, transparencia e integridad en la ejecución de las obligaciones pactadas, reportando en forma oportuna cualquier situación de conflicto de intereses previo o sobreviniente al perfeccionamiento del presente CONVENIO.
- Cumplir con las disposiciones legales vigentes y abstenerse de ofrecer, realizar, prometer, o autorizar, de manera directa o indirecta, pago, beneficio o dádiva a favor de cualquier persona que ejerza función pública o privada, con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida, para sí o para otros.
- Denunciar en forma oportuna y mediante los canales debidos¹, haber recibido de servidor público, funcionario o ejecutivo de empresa privada o cualquier otra persona, un pedido o insinuación de acto de corrupción, o haber tomado conocimiento de tales hechos o indicios de ellos.
- Reafirmar el compromiso de luchar contra la corrupción y de impulsar y/o realizar actos para su erradicación del ámbito público y privado.

¹ <https://denuncias.servicios.gob.pe> o email: denuncias@proinversion.gob.pe